01/02/2021

ECONOMIST&JURIST

Luis Miguel Dorado

Abogado director de la oficina de Madrid de IBIDEM Abogados.

# Derecho de superficie: una herramienta cada vez más versátil

El derecho de superficie se ha transformado en una magnífica herramienta dirigida a la perfección de diferentes negocios jurídicos alternativos al arrendamiento

El **derecho de superficie** se encuentra actualmente regulado en el Capítulo III del Título VII del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

El apartado primero del artículo 53 define ese derecho real en su modalidad urbana como aquel que "*atribuye al superficiario la* ***facultad de realizar construcciones o edificaciones en la rasante y en el vuelo y el subsuelo de una finca ajena****, o mantener la propiedad temporal de las construcciones o edificaciones ya realizadas, atribuyendo al superficiario la propiedad temporal de las mismas, sin perjuicio de la propiedad separada del titular del suelo*". Por su parte, el derecho de superficie en su modalidad rústica es aquel que permite a su titular sembrar o plantar sobre predio rústico ajeno, adquirie ...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |